



10 57

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

01 ABR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 5335 de 2018, el señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.500.710, solicita liquidación para una evaluación de una concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio LA KAREN, localizado en el corregimiento de Orihueca Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, proveniente de la Quebrada Orihueca.

Que para tal fin adjunta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de instrumentos públicos del predio.
- Descripción del abastecimiento.
- Descripción del sistema de captación superficial.
- Plano del predio.

Que el señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL, aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de agua, de fecha mayo 29 del 2018.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante el Auto No. 1107 de fecha Agosto 15 de 2018, el Subdirector de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada Santa Marta realizar la inspección ocular del caso a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante auto No. 252 de 2019, se admite un Certificado de sana posesión del predio expedido por la secretaria de desarrollo económico del Municipio Zona Bananera.



10 57

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

01 ABR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que en informe técnico de fecha febrero 20 de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

“INSPECCIÓN

La Inspección se realizó en fecha **21/09/2018** y se contó con la atención y el acompañamiento de los señores:

Carlos Gutiérrez Esmeral

Solicitante

Demsey Gómez

Funcionario de AUGURA, asesor del trámite

Ubicación:

El predio “La Karen”, se localiza sobre las coordenadas N10°49'51.55" - W74°08'46.06", sector Virginia, corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera departamento del Magdalena.

Área total del predio:

El área del predio “La Karen” es de 2.18 hectáreas, acorde con plano aportado por el solicitante.

Área cultivada: 1.72 hectáreas de banano.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: Quebrada Orihueca.

Aforo de la fuente: se les estimo un caudal de 1500 lps a la quebrada Orihueca.

Aforo captación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico.

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano, pero se observó que también se usa para lavado de fruta.

Caudal solicitado: 10 lps

Perjuicios a terceros: con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceras personas.



10 57
01 ABR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Servidumbre de acueducto: se cuenta con tradición en permisos de servidumbre de acueducto.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del agua se realiza mediante bocatoma lateral en margen derecha de la quebrada Orihueca, denominada “bocatoma la Virginia”, que se ubica en las coordenadas N10°49’54.08” – W74°07’35.27”. Inicialmente el agua es conducida mediante el canal “Virginia” (junto con otros caudales) en un trayecto de 540 metros, hasta un punto donde dicho canal se bifurca y por su ramal sur conduce el agua hasta el canal de drenajes “Quebrada Orihuequita” (N10°49’54.08”-W74°07’51.87”) el cual, en un trayecto de 1620 metros, conduce el caudal del predio en cuestión, hasta el punto de captación en las coordenadas. (N10°49’51.53”-W74°08’43.69”). No se cuenta con reservorio para almacenamiento del agua. No se producen aguas sobrantes. Las pocas aguas servidas que se producen se distribuyen mediante canales de drenajes en el mismo predio.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio “Párate Firme” y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indican en el siguiente cuadro:

USOS DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (has)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA(lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps/ha)
Riego banano	1.72	0.81		1.39	
Lavado fruta	1.72		0.09		0.15

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	1.54 lps
-------------------------------	-----------------



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 57

01 Abr. 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG, se tiene registro de 5 usuarios legalizados con el uso de las aguas de la Quebrada Orihueca, los cuales suman un caudal de 177.4 lps y 1 usuario con concepto favorable para legalizar, con caudal de 1.7 lps. Como se anotó, consideramos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 500 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	500	lps
Caudal ecológico (30 % de la oferta)	150	lps
Caudal concesionado (5 usuarios)	177.4	lps
Caudal con concepto favorable (1 usuario)	1.7	lps
Caudal remanente disponible	170.9	lps

CONCEPTO

De acuerdo a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa que técnicamente y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas, procedentes de la quebrada Orihueca, al señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL con cedula de ciudadanía No.19.500.710, en caudal de 1.54 lps para beneficio del predio "La Karen" en riego de cultivo de banano y lavado de fruta.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 57

01 ABR. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA
ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE
BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL
SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”**

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 57

01 ABR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL, en un caudal de 1.54 Lps el cual fue establecido anteriormente en concepto técnico de fecha Febrero 20 de 2019, para beneficio del predio “La Karen” para el riego del cultivo de banano y el lavado de fruta.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.



10 57
01 ABR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de la Quebrada Orihueca, a favor del señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL, identificado con C.C. No. 19.500.710, para el predio La Karen, localizado en el sector Virginia Corregimiento de Orihueca, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano y lavado de fruta, en un caudal de 1.54 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario beneficiado con la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Instalar registrador de caudal en el punto de captación, con la finalidad de llevar registros de caudales utilizados, para que la facturación de la Tasa del Uso del Agua – TUA sea por el real volumen utilizado. Esto acorde con el Decreto 155 de 2004.
2. Elaborar y presentar, en un plazo de 6 meses, a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

10 57

FECHA:

01 ABR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial Il Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS GUTIERREZ ESMERAL quien actúa como propietario del predio Párate Firme, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 57
01 ABR. 2019

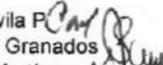
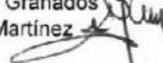
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Avila P. 
Revisó: Sara Díaz Granados 
Autorizó: Alfredo Martínez 
Exp: 5048

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

London

Fourth block of faint, illegible text, possibly a signature or closing.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 57
01 ABR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ ESMERAL A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1.54 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y EL LAVADO DE FRUTA EN LA FINCA LA KAREN UBICADA EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO ZONA BANANERA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 05 ABR 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) Dempsy Enrique Gómez Polo quien exhibió la C.C. No. 1082.077.504 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1057 De fecha 01 abril 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

